



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Economía y Empleo, y el Consorcio de Transportes de Asturias para la prestación y financiación de servicios de telecomunicaciones.

Habiéndose suscrito con fecha 2 de abril de 2013 Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Economía y Empleo y el Consorcio de Transportes de Asturias para la prestación y financiación de servicios de telecomunicaciones y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

RESUELVO

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 22 de abril de 2013.—El Consejero de Presidencia.—Cód. 2013-07904.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE ASTURIAS PARA LA PRESTACIÓN Y FINANCIACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

En Oviedo, a 14 de marzo de 2013.

De una parte, el Ilmo. Sr. don Graciano Torre González, Consejero de Economía y Empleo del Principado de Asturias (nombrado por Decreto del Presidente del Principado, número 5/2012 de 26 de mayo) y autorizado para formalizar el presente convenio, por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 6 de marzo de 2013.

De otra parte, don Carlos González Lozano, en nombre y representación del ente público Consorcio de Transportes de Asturias, en su condición de Director General.

En la condición que intervienen, las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente convenio, y manifiestan lo siguiente:

La Consejería de Economía y Empleo ejerce las competencias del Principado de Asturias en materia de soporte tecnológico, informático y de comunicaciones del Principado de Asturias y la planificación y diseño de estrategias corporativas y acciones destinadas a garantizar y, en su caso, mejorar el soporte tecnológico, informático y de comunicaciones de la organización, así como la definición, desarrollo, planificación, control, mantenimiento y ejecución de la política de adquisición de infraestructuras informáticas, sistemas de información y comunicaciones.

El ente público Consorcio de Transportes de Asturias (en adelante CTA) fue creado por Ley 1/2002, de 11 de marzo y se constituye para la coordinación y gestión de los transportes, como ente instrumental para desarrollar políticas concertadas de ordenación del transporte de viajeros, cuya finalidad es la coordinación de los servicios, redes y tarifas, y la puesta a disposición del usuario de una mayor oferta, cualitativa y cuantitativa, con el fin último de potenciar y estimular el uso del transporte colectivo. En consecuencia, forma parte del Sector Público Autonómico, estando sus presupuestos integrados en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

La racionalización de los recursos públicos aconseja una gestión centralizada en el ámbito de las competencias en materia de telecomunicaciones, al constituir la centralización de medios una línea organizativa estratégica irrenunciable para la Administración del Principado, encaminada a la consecución de economías de escala, sinergias y, por tanto, ahorros en la gestión de fondos públicos.

Ambas partes pretenden conseguir una mayor integración de sus actividades en materia de servicios de telecomunicaciones, garantizando un uso más racional de los recursos públicos, así la Consejería de Economía y Empleo procederá a licitar el contrato servicios de telecomunicaciones de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos, empresas, entidades y entes públicos (expediente 6/2013), en el que el CTA está interesado en formar parte de su ámbito de aplicación con el objeto de recibir y financiar los servicios que a través del citado contrato se prestarán.

A tal efecto suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:



Cláusulas

Primera.—Objeto.

El objeto del presente convenio es fijar los términos de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el CTA para la correcta prestación y financiación de los servicios de telefonía fija, datos e Internet en el ámbito del CTA.

Segunda.—Adhesión.

La formalización del presente convenio conlleva la adhesión del CTA al ámbito del contrato "Servicios de telecomunicaciones de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos, empresas, entidades y entes públicos (expediente 6/2013)", con el objeto de que el CTA reciba y financie los servicios que a través de la citada contratación se le presten.

Tercera.—Derechos y obligaciones de las partes.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la total ejecución del mismo.

Son obligaciones de la Administración del Principado de Asturias:

- Supervisar la ejecución de la prestación del servicio al CTA y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación del servicio.
- Velar por el cumplimiento y el nivel de calidad del servicio prestado al CTA.
- En general, ejercer las facultades que al órgano de contratación le confiere el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para asegurar la correcta ejecución del contrato, en el ámbito del CTA.

Son obligaciones del CTA:

- Financiar los costes que de la prestación del servicio al CTA se deriven. En consecuencia, la suscripción del presente Convenio, implica la obligación por parte del organismo financiador de presupuestar anualmente la cantidad estimada del coste de los servicios prestados, con carácter preferente sobre cualquier tipo de compromiso nuevo a adquirir.
- Al objeto de proveer la cobertura financiera necesaria para atender las obligaciones derivadas de los abonos derivados de la prestación de servicios contemplados en el contrato cuya adhesión se pacta a través del clausulado del presente Convenio, se efectuará al comienzo de cada ejercicio económico la oportuna acreditación de la disponibilidad de las aportaciones precisas para atender los gastos que se deriven de su ejecución y compromiso de aportación. De dicha disponibilidad, se dará cuenta a la Administración del Principado de Asturias, que en caso de entender la misma insuficiente, podrá instar al organismo financiador adherido a complementar la disponibilidad acreditada en la cuantía que resulte necesaria para la total cobertura financiera por el coste del servicio a prestar.

Cuarta.—Financiación.

El CTA financiará los costes de telefonía fija, datos, así como los costes de acceso a Internet correspondientes a los servicios que se presten al CTA.

Para la financiación del citado contrato se han estimado los costes que a continuación se indican, si bien hay que resaltar que estos costes son la previsión inicial de gasto y por tanto estimaciones, y que podrán sufrir variaciones en función del precio de adjudicación del contrato y de los procedimientos de regularización, revisión de precios y de modificación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de referencia.

Costes de la red de transporte:

- Costes fijos, que se corresponden con los costes de mantenimiento de las líneas, enlaces, canales y accesos tanto de voz como de datos en cada uno de los centros del CTA.
- Costes variables, que se corresponden con los consumos de las llamadas efectuadas en las mismas condiciones que el resto de la administración del Principado de Asturias.
- Costes corporativos, que se corresponden con el mantenimiento de los servicios activos y accesos comunes de la red de infraestructuras desplegada. Estos costes se calculan en función del número y tipo de líneas y accesos del CTA.

Las estimaciones iniciales de estos costes son:

	2013 SIN IVA	2013 con IVA	2014 SIN IVA	2014 con IVA	2015 SIN IVA	2015 con IVA	2016 SIN IVA	2016 con IVA	Total sin IVA	Total con IVA
CTA	562,00	680,02	964,00	1.166,44	964,00	1.166,44	402,00	486,42	2.892,00	3.499,32

Costes de la red corporativa multiservicio:

Costes fijos, que se corresponden con los costes de mantenimiento de las extensiones telefónicas, routers, centralitas tanto de las comunicaciones de voz como de datos en cada uno de los centros del CTA.



Costes corporativos, que se corresponden con el mantenimiento de los servicios activos y accesos comunes de la red corporativa multiservicio desplegada. Estos costes se calculan en función del número de extensiones, servicios y equipos del CTA.

Las estimaciones iniciales de estos costes son:

	2013 sin IVA	2013 con IVA	2014 sin IVA	2014 con IVA	2015 sin IVA	2015 con IVA	2016 sin IVA	2016 con IVA	Total sin IVA	Total con IVA
CTA	230,00	278,30	395,00	477,95	395,00	477,95	165,00	199,65	1.185,00	1.433,85

Costes de acceso a Internet:

Costes fijos, que se calculan en función del ancho de banda y del número de usuarios del que dispone el CTA sobre el total del sector público incluido en el ámbito de aplicación del contrato a financiar.

Las estimaciones iniciales de estos costes son:

	2013 sin IVA	2013 con IVA	2014 sin IVA	2014 con IVA	2015 sin IVA	2015 con IVA	2016 sin IVA	2016 con IVA	Total sin IVA	Total con IVA
CTA	1,00	1,21	2,00	2,42	2,00	2,42	1,00	1,21	6,00	7,26

Quinta.—*Pago.*

El CTA efectuará el abono efectivo de los servicios recibidos directamente al prestador de los mismos.

En consecuencia, y tratándose de un servicio de prestación externalizada, la forma de pago será aquella que venga determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen cada una de las prestaciones objeto del presente convenio.

Sexta.—*Resolución.*

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente convenio podrá dar lugar a la resolución del mismo.

Séptima.—*Plazo de vigencia.*

El plazo de vigencia del presente convenio comenzará al día siguiente de su firma y se extenderá hasta la duración de cada uno de los contratos, incluidas sus prórrogas, salvo denuncia expresa formulada por cualquiera de las partes con un mes de antelación.

En el caso de que el CTA dejara de formar parte del ámbito del contrato referenciado en la cláusula segunda del presente convenio, la vigencia se extenderá hasta la fecha en que haya dejado de formar parte de dicho ámbito.

Octava.—*Naturaleza.*

El presente convenio se suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.5 y 316.5 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Novena.—*Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, se someterán al conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo acordado, se firma el presente Convenio en duplicado ejemplar.

El Consejero de Economía y Empleo,
Fdo.: Graciano Torre González

El Director General del Ente Público Consorcio de Transportes de Asturias,
Fdo.: Carlos González Lozano